



Excelentísimo Ayuntamiento de
Cuenca
SERVICIO DE PATRIMONIO

CAZA MUP 112 "GARCIELLIGEROS"

INFORME

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO SEÑALADO EN EL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL NÚMERO 112 DEL C.U.P "GARCIELLIGEROS".

ANTECEDENTES:

1. La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca ha remitido al Ayuntamiento, el día 13 de febrero de 2024, el Pliego de Condiciones Particulares que ha de regir el aprovechamiento cinegético en el Monte de U.P. n.º 112 "Garcíelligeros".
2. Que según el art. 38 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las entidades locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.
3. Que el art. 38 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2023 de 10 marzo, recoge la caza como aprovechamiento del monte. A su vez en el art. 41 de dicha ley se establece la posibilidad de enajenación, calificando de contrato administrativo especial el que rija la enajenación de productos forestales y recursos procedentes de los montes declarados de utilidad pública. No teniendo estos naturaleza demanial según el art. 7.2 de la citada Ley.
4. Que el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales se regirá, en todo caso, en su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contrato de las Administraciones Públicas y será necesario la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a 5 años o el precio estipulado exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.
5. Que la legislación vigente en materia de montes es aplicable al ámbito local según dispone el artículo 4 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

6. Lo recogido en el Título III, capítulo IV de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-la Mancha, sobre el uso y aprovechamientos de montes y recursos forestales.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de junio.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, y Reglamento modificado conforme al Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, que lo desarrolla.
- La Ley 21/2015, de 20 de julio, por el que se modifica la Ley 43/2003.
- Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-la Mancha, modificada por la Ley 8/2023 de 10 marzo.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la contratación del aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública que al principio se cita, se ajusta a la legislación vigente regulando los requisitos esenciales para la contratación como:

- **Determinación de la necesidad** de su ejecución, en base al Pliego de Condiciones Particulares elaborado por el Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible Y marcado por el Plan Anual de Aprovechamientos forestales 2024. Del objeto y precio tipo de la licitación, plazo de contratación y regulación de la capacidad y competencia de las partes en relación con las incompatibilidades y prohibiciones para contratar previstas en la Ley.

-**Determinación del procedimiento de adjudicación** procedimiento abierto, considerando como único criterio de adjudicación la mejor proposición económica; queda expuesto el trámite de exposición pública de pliegos y convocatoria, previsión y composición de la mesa de contratación, fianzas y garantías del contrato, formalización del contrato, fases de propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, régimen jurídico supletorio aplicable y el carácter contractual de los pliegos de condiciones.

- **Duración:** Se establece en el el Pliego de Condiciones Económico-administrativas del Servicio de Patrimonio y Montes, una duración de **diez anualidades**.

- **Lotes:** La presente contratación no se divide en lotes conforme a lo señalado en el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales y al Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Consejería de Desarrollo Sostenible.

- **Órgano de contratación:**

A pesar de la exclusión señalada en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Público, esta norma se aplica directamente en cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato sujeto a legislación patrimonial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartados 9, 10 y 11 de dicha Ley. Las competencias como órgano de contratación, se ejercerán por la Junta de Gobierno cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

CONCLUSIONES.-

Puesto que este tipo de contratos está excluido de la Ley de Contratos Públicos, se entiende que el informe jurídico que acompañe al expediente no tiene por qué corresponder a la titular de la Asesoría Jurídica al que se refiere la Disposición Adicional tercera, número 8 de dicha Ley.

Se informan favorablemente el expediente y pliego de cláusulas económico-administrativas contenido en el mismo, para llevar a cabo la contratación del aprovechamiento cinegético señalado en el monte municipal de U.P. n.º 112 "Garcilligeros", sin perjuicio de ampliación o concreción a cuestiones puntuales que pudieran plantearse.

Cuenca, a la fecha de la firma electrónica.